

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL –FAMILIA

Barranquilla, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

La apoderada judicial de la parte demandante, en septiembre 7 de 2023, presenta escrito, en el cual solicita:

"MAYRENA ORTEGA MERCADO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.626.574 de Barranquilla, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No.78.918 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora LUZ DARY CASTILLO ORTEGA y MIRTA JANETH ORTEGA MERCADO, demandante dentro del proceso de la referencia, ante Usted con todo respeto allego memorial por este medio para solicitar se EXONERE a mis poderdantes del pago de las costas impuestas en la providencia y en proveído de fecha 9 de mayo de 2023, que modificó la providencia del Juzgado Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla, proferida de fecha 14 de julio de 2022, por las siguientes:

(...)

4) La sentencia fue apelada y correspondió al Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla Sala Civil Familia, y ésta en proveído de fecha 9 de mayo de 2023, modificó la providencia del Juzgado Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla, proferida en fecha 14 de julio de 2022 y condenó en costas a la señora LUZ DARY CASTILLO ORTEGA y MIRTA JANETH ORTEGA MERCADO, por la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$21.300. 606.00)."

(...)

"PETICIÓN

Con base en los argumentos que vienen expuestos, solicito de manera respetuosa SE EXONERE a la señora LUZ DARY CASTILLO ORTEGA y a la señora MIRTA JANETH ORTEGA MERCADO, del pago de las costas impuestas a sus cargos en la providencia calendada 14 de julio de 2022 y en proveído de fecha 9 de mayo de 2023, que modificó la providencia del Juzgado Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla.".-

Sea lo primero aclarar que en esta instancia no se condenó en costas a la parte demandante, en la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS, (\$21.300.606). En esta instancia se condenó en costas a la parte demandante, y se señaló como agencias en derecho la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL, que deberá tenerse en cuenta al momento de realizarse la liquidación de costas correspondiente, por parte de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia.-

En relación con el monto de las agencias en derecho, fijadas en la sentencia de primera instancia, en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), es de recordar que ese punto de la sentencia, no es susceptible de revisar en el recurso de apelación impetrado, por cuanto, el numeral 5º del artículo 366, dispone:

"5.- La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el efecto suspensivo."-

De lo anterior, se desprende que lo pretendido por la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial del 7 de septiembre de 2023, debe dilucidarse ante el Juez de Primera Instancia, por lo que no se accederá a lo solicitado, por no ser esta instancia la competente para ello.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NO ACCEDER** a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial de fecha 7 de septiembre de 2023, por no ser esta instancia la competente para ello.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Juez A-quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a046249435690ce1905c9ada64f3489c324c98d1c6438c711b5a905bf926e0**

Documento generado en 29/09/2023 10:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>